



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CS
RADICACIÓN 2019-00049-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aclaró la solicitud de terminación del proceso, desde el e-mail carlos.vergarag@gmail.com. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento. El Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander, devolvió el despacho comisorio sin diligenciar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de febrero de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de febrero de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado ÁLVARO HERRERA PÁEZ. Por lo tanto, y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra ÁLVARO HERRERA PÁEZ y GABRIEL GALVIS SEPÚLVEDA, por pago total de la obligación realizada por el demandado ÁLVARO HERRERA PÁEZ.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado ÁLVARO HERRERA PÁEZ, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a983b8b88cb9d4b34efe3c3ed249e35c8c54649f8889532ec06f1720fb0a3a3

Documento generado en 15/02/2022 06:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**